

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| <b>A</b>      | : | <b>ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS<br/>GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b> |
| <b>ASUNTO</b> | : | INFORME DE PENALIDAD POR MORA   |
| <b>FECHA</b>  | : | <b>20 de mayo de 2020</b>   |

|                      | <b>CARGO</b>      | <b>NOMBRE</b>                   |
|----------------------|-------------------|---------------------------------|
| <b>ELABORADO POR</b> | CAS - GAF         | EDITH MADELEINE JURO<br>GUZMAN  |
| <b>REVISADO POR</b>  | JEFE DE LOGISTICA | JORGE EMILIO PERLECHE<br>GARCIA |
| <b>APROBADO POR</b>  | JEFE DE LOGISTICA | JORGE EMILIO PERLECHE<br>GARCIA |



Me dirijo a usted, a fin de informar lo relacionado al tema del asunto, que a continuación se indica:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 10 de enero de 2020, ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL, en adelante la Entidad y la empresa ADEXUS PERU S.A, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 001-2020/OSIPTEL, para la contratación del servicio de "Renovación de Licencias de Software VMWARE" derivado de la Adjudicación Simplificada N° 019-2019/OSIPTEL, por el plazo de ejecución de un (1) año, por el monto total de S/ 119,519.81 (Ciento diecinueve mil quinientos diecinueve y 81/100) y como plazo para la entrega de las licencias de ocho (8) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificado el contrato o la orden de servicio.
- 1.2. El 13 de enero de 2020, se notificó al Contratista el Contrato N° 001-202010SIPTEL.
- 1.3. A través de la Carta s/n de recibida el 21 de enero de 2019, el Contratista solicitó la ampliación de plazo de 4 días hábiles para la presentación de las licencias, sustentando que, por razones ajenos a su gestión, no fue posible la presentación del entregable en la fecha ofertada, ya que su proveedor Licencias Online Perú SAC., tuvo un problema técnico en su sistema de compras el cual impidió hacer efectiva la transacción de los productos de VMWARE.
- 1.4. Mediante Carta N° C.00052-GAF/LOG/2020 notificada con el 27 de enero de 2020, se devolvió la solicitud de ampliación de plazo a fin de que sea presentado dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 1.5. Mediante Carta S/N de fecha 27 de enero de 2020 (SISDOC 02238-2020) el Contratista, presentó el entregable del Contrato N° 001-2020/OSIPTEL.
- 1.6. Con Carta s/n recibida el 28 de enero de 2020, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo de cuatro (4) días hábiles, adjuntando la comunicación de su proveedor Licencias Online SAC. Asimismo, señaló que el 27 de enero de 2020 cumplió con presentar la renovación de las licencias.
- 1.7. A través de la Carta N° C.281.GAF-LOG/2020 recibida el 07 de febrero de 2020, se comunicó al Contratista la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo por no cumplirse los supuestos señalados en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en específico al no haber sustentado el Contratista, actuación con diligencia ordinaria para el cumplimiento del contrato dentro del plazo pactado.
- 1.8. A través del Memorando N° 0051-2020-GTICE/2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística, en su condición de área usuaria, observó el entregable, otorgando el plazo de siete (7) días calendario para la subsanación, contabilizados a partir del día siguiente de recibida. A través de la Carta C.00110-GAF/2020, recibida el 12 de febrero de 2020 se notificó la observación al Contratista.
- 1.9. Mediante Carta s/n recepción el 21 de febrero de 2020 (SISDOC 04868-2020), el Contratista presentó la subsanación de la observación.
- 1.10. Con Memorando N° 0099-2020-GTICE/2020, el área usuaria, comunicó que la observación del ANEXO 01 del entregable, no había sido subsanada a cabalidad,



otorgando un plazo de cinco (5) días calendario, a partir del día siguiente de recibida. A través de la Carta N° C.00163-GAF/2020, recibida el 05 de marzo de 2020 se comunicó la observación al Contratista.

- 1.11. A través de la Carta s/n de fecha de recepción el 13 de marzo de 2020 (SISDOC 07005-2020), el Contratista presenta la subsanación de la observación.
- 1.12. Con Memorando N° 0146-2020-GTICE/2020, de fecha 07 de abril de 2020, el área usuaria, comunicó que persistía observación en el ANEXO 01 del entregable, otorgando un plazo de cinco (5) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de subsanación. A través de la Carta N° C.00181-GAF/2020, recibida el 13 de abril de 2020 se procedió a comunicar la observación al Contratista.
- 1.13. Mediante Carta s/n de fecha de recepción el 15 de abril de 2020 (SISDOC 07382-2020), el contratista presento la subsanación.
- 1.14. Con Memorando N° 0177-2020-GTICE/2020, 27 de abril de 2020, el área usuaria, comunico sobre la persistencia de la observación en el ANEXO N° 001 del entregable, solicitando se comunica la observación al Contratista, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recibida. A través de la Carta N° C.00188-GAF/2020, notificada a través de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2020 se procedió a comunicar la observación.
- 1.15. Mediante Carta s/n de fecha de recibida a través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020 (SISDOC 07755-2020), el contratista presento la subsanación.
- 1.16. A través del Memorando N° 00191-GTICE/2020, de fecha 08 de mayo de 2020, el área usuaria, otorgó la conformidad del servicio de "Renovación de Licencias VMWARE", comunicando a la vez el retraso en la presentación y subsanación del entregable.

## **II. BASE LEGAL:**

Este contrato se celebra de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

## **III. ANALISIS:**

- 3.1. A través del Memorando N° 00191-GTICE/2020, de fecha 09 de mayo de 2020, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Estadística, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad al servicio de "Renovación de Licencias VMWARE", asimismo, comunicó el retraso en la presentación y subsanación del entregable.

### **✓ RESPECTO A LA DEMORA EN LA PRESENTACION DEL ENTREGABLE:**

- Mediante Carta S/N de fecha 27 de enero de 2020 (SISDOC 02238-2020) el Contratista, presentó el entregable del Contrato N° 001-2020/OSIPTEL.
- Con Carta s/n recibida el 28 de enero de 2020, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo de cuatro (4) días hábiles.



- A través de la Carta N° C.281.GAF-LOG/2020 recibida el 07 de febrero de 2020, se comunicó al Contratista la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo por no cumplirse los supuestos señalados en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Al respecto, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 001-2020/OSIPTEL, el Contratista contaba con ocho (8) días calendario, a partir del día siguiente de notificado el Contrato para presentar el entregable, el Contrato fue notificado el 13 de enero de 2020. Por tanto, el plazo para la presentación del entregable se cumplió el 21 de enero de 2020. No obstante, el entregable fue presentado el 27 de enero de 2020, **incurriendo en demora de seis (6) días.**
- Cabe señalar que, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que ***“El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado”***. Al respecto, al haberse denegado la solicitud de ampliación de plazo, no se considera justificada la demora. Por tanto, corresponde la aplicación de penalidad por mora.

✓ **RESPECTO A LA DEMORA EN LA SUBSANACIÓN DEL ENTREGABLE:**

- A través del Memorando N° 0051-2020-GTICE/2020, de fecha 06 de febrero de 2020, el área usuaria, observó el entregable; siendo que a través de la Carta C.00110-GAF/2020, **recibida el 12 de febrero de 2020** se notificó la observación al Contratista, otorgándole el plazo de siete (7) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la observación. Por tanto, el plazo máximo para la presentación de la subsanación de la observación, el **19 de febrero de 2020**. Sin embargo, **el 21 de febrero de 2020**, a través de la Carta S/N (SISDOC 04868-2020) el Contratista dio respuesta a la observación del entregable, **con una demora de 02 días calendario.**
- Con Memorando N° 0099-2020-GTICE/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, el área usuaria, comunicó que la observación del ANEXO 01 del entregable, no había sido subsanada a cabalidad, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario. A través de la Carta N° C.00163-GAF/2020, recibida el 05 de marzo de 2020 se comunicó la observación, la respuesta de la observación fue presentada el 13 de marzo de 2020 a través de la Carta s/n (SISDOC 07005-2020).
- Mediante el Memorando N° 0146-2020-GTICE/2020, de fecha 07 de abril de 2020, el área usuaria, comunicó la persistencia de la observación en el ANEXO 01 del entregable, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario. A través de la Carta N° C.00181-GAF/2020, recibida mediante correo electrónico el 13 de abril de 2020 se procedió a comunicar la observación. Mediante de la Carta s/n de fecha de recepción el 15 de abril de 2020 (SISDOC 07382-2020), el contratista dio respuesta a la observación.
- Con Memorando N° 0177-2020-GTICE/2020, de fecha 27 de abril de 2020, el área usuaria, comunicó sobre la persistencia de la observación en el ANEXO N° 001 del entregable, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario. Con Carta N° C.00188-GAF/2020, notificada mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2020. **A través de la Carta s/n de fecha de recibida a través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020 (SISDOC 07755-2020), el Contratista dio respuesta a la observación.**



- Al respecto, el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que **“Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.”**
- En atención a lo señalado precedente, los plazos otorgados posterior al vencimiento de la primera observación se considera periodos adicionales para la corrección del ANEXO 01 del entregable. Por tanto, **la penalidad por mora se contabilizará a partir del vencimiento de plazo otorgado en la primera observación<sup>1</sup> hasta la fecha de entrega de la correcta subsanación, previo al otorgamiento de la conformidad respectiva.**
- Dicho ello, el plazo otorgado para la subsanación se cumplió el 19 de febrero de 2020, el plazo de la penalidad se computada desde el día siguiente de cumplido dicho plazo, es decir, desde el 20 de febrero de 2020 hasta 30 de abril de 2020 que fue la subsanación a cabalidad; resulta un total de 71 días calendario de demora injustificada en la subsanación del entregable a cargo del Contratista.

3.2. Al haberse evidenciado la demora injustificada incurrida por el Contratista, procedemos a calcular la penalidad a aplicarse, considerando la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>:

Para el cálculo de penalidad se contabilizará los 6 días por demora en la presentación del entregable y 71 días de demora en la subsanación del entregable, resultando un total de 77 días de demora.

#### CALCULO DE PENALIDAD DIARIA

$$\frac{0.10 \times 119,519.81}{0.40 \times 8} = \frac{11951.98}{3.2} = \underline{\underline{S/ 3,734.99}}$$

Monto de penalidad diaria = S/ 3,734.99 x 77 (días de demora) = S/ 287,594.23

Total de penalidad: S/ 287,594.23.

3.3. Al respecto, cabe señalar que el numeral 161.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que para la aplicación de penalidad por mora como las otras penalidades no pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

<sup>1</sup> Carta C.00110-GAF/2020, recibida el 12 de febrero de 2020, se otorgó el plazo de siete días calendario.

<sup>2</sup> Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazos vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o igual a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras F 0.40.



3.4. Por tanto, considerando que el monto vigente del Contrato N° 001-2020/OSIPTEL es de S/ 119,519.81 el monto de la aplicación de penalidad por mora no puede exceder de S/ 11,951.98 (Once mil novecientos cincuenta y uno con 98/100 soles).

**IV. CONCLUSIÓN:**

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicable al Contratista ADEXUS PERÚ S.A, para la contratación del servicio de "Renovación de Licencias de Software VMWARE", asciende a la suma de S/ 11,951.98 (Once mil novecientos cincuenta y uno con 98/100 soles).

Atentamente,

